

PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA SUSTRACCIÓN DE LA PIÑA

1. INTRODUCCIÓN

La experiencia acumulada en Andalucía durante los últimos años respecto a la recolección y traslado de piña, ha puesto de manifiesto la realidad de la sustracción de la misma efectuada en gran parte del territorio, llegando en algunas zonas a ser un 90% de la piña producida. Con esta realidad, es difícil que la actividad empresarial que se genera pueda ser viable económicamente.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en su Título VII, se regulan las infracciones administrativas y sanciones. Entre las infracciones figuran las actuaciones que requiriendo autorización administrativa no la tengan, o cualquier incumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidos reglamentariamente.

Apoyados en que la colaboración entre los Agentes de la autoridad y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha demostrado ser la herramienta más eficaz contra esta práctica, se pretende con este Procedimiento coordinar las actuaciones entre los mismos, ayudando, además, a optimizar el uso de los recursos disponibles, evitar duplicidad de trabajo e interferencias en las tareas de investigación de este tipo de actuaciones.

En este sentido, se hace necesario establecer un marco definido de trabajo sobre el terreno, que organice las actuaciones unilaterales o bilaterales de los Agentes de la Autoridad de los distintos cuerpos. Este marco contribuye a consolidar y reforzar la correcta tramitación sancionadora de los casos detectados, mejorar las tareas de concienciación social y reducir la sustracción ilegal de la piña en Andalucía.

A tal efecto, se establece el siguiente Procedimiento de colaboración basado en los puntos a continuación descritos.

2. OBJETO

El presente Procedimiento tiene como finalidad la puesta en marcha de un plan de trabajo, con el fin de evitar la tenencia ilegal de piña y asegurar la trazabilidad de la misma.

3. DEFINICIONES

A efectos de aplicación del presente Procedimiento se definen los siguientes términos:

- Piña: fruto de la especie *Pinus pinea* L.
- Persona o entidad productora: toda persona física o jurídica con derecho sobre un aprovechamiento de piñas.
- Persona o entidad operadora: toda persona física o jurídica que acopie o manipule piñas.
- Persona o entidad recolectora: toda persona física o jurídica que recolecte piñas.
- Transportista: persona física que transporte piñas y/o piñones.



- Puesto de compra o persona o entidad compradora: toda persona física o jurídica que compre piñas y/o piñones.
- Lugares de acopio de piña: depósitos de piña con fines lucrativos o mercantiles.

4. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Orden de 10 de noviembre de 2000 por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero (*Pinus pinea* L) en terrenos forestales de la Comunidad autónoma de Andalucía.
- Orden de 24 de octubre de 2013 por la que se modifica la de 10 de noviembre de 2000.
- Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, por la que se resuelve modificar el periodo hábil para la recogida de la piña de pino piñonero en la provincia de Huelva.

5. METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE INSPECCIÓN

5.1. Ámbito de aplicación

Este Procedimiento es de aplicación a todas las personas o entidades productoras, operadoras, recolectoras, transportistas, compradoras de piñas y piñones y a los lugares de acopio de la misma, destinados a alimentación humana o a semilla de Andalucía.

5.2 Lugares prioritarios objeto de Inspecciones

Se realizará, preferentemente, del siguiente modo:

- a. Fincas en las que se realice aprovechamiento de piña y en los lugares de acopio de la misma, la inspección se llevará a cabo por los Agentes de la Policía Autonómica. El personal de las correspondientes Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio elaborará una planificación de los lugares de acopio de piña a inspeccionar y la pondrán en conocimiento de los distintos Agentes de la Autoridad.
- b. Pesadas de piña en los lugares de acopio y autorizaciones para la salida de la misma, corresponde a los Agentes de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Éstos comunicarán a la Delegación Territorial cuando se llegue al aforo autorizado para que se lleve a cabo el cierre del aprovechamiento para esta campaña. Para que esta labor se realice con eficacia es necesario que figure en las autorizaciones que se llevarán a cabo de lunes a viernes de 9 a 15 horas y se acopiará en la propia finca.
- c. Transporte de la misma en todo tipo de carreteras y caminos, se realizará por los Agentes de la Guardia Civil.
- d. Lugares de acopio de piña en casco urbano, corresponde a la Policía Local comprobar que están en disposición de la licencia municipal de apertura.



5.3 Inspecciones urgentes

Además de las Inspecciones indicadas en el punto 5.2, se llevarán a cabo inspecciones urgentes ejecutadas tras la presunción de alguna ilegalidad en la tenencia ilegal de piñas, que serán propuestas de forma sobrevenida.

Las inspecciones de urgencia SIEMPRE tendrán prioridad.

5.4 Documentos exigidos en el desarrollo de las Inspecciones:

Cualquier persona que este en posesión de piña deberá acreditar la procedencia legal del fruto mediante los documentos que acreditan su legitimidad. En principio serán:

- a. **Las personas o entidades productoras:** deberán tener en su poder el documento acreditativo de la adjudicación del aprovechamiento, esto es, la autorización expedida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o la comunicación previa del mismo.
- b. **Las personas o entidades operadoras y recolectoras:** deberán tener en su poder la hoja correspondiente del libro de entrada y salida de recolectores según Anexo III de la Orden de 10 de noviembre de 2000 que contendrá al menos, el nombre y apellidos del recolector, DNI, domicilio, horas de entrada y salida de la finca, el número de expediente del aprovechamiento y los datos del titular del mismo. Cada hoja corresponderá a un solo día y persona. Deberán hacerse dos copias, una la llevará el recolector y la otra quedará durante todo el periodo del aprovechamiento a disposición de los cuerpos de vigilancia. El original quedará en poder del titular del aprovechamiento. Toda persona que intervenga en la recolección está obligado a llevar durante la misma la copia de la hoja correspondiente, con objeto de acreditar la legitimidad de su actuación. El titular del aprovechamiento será el responsable de la completa cumplimentación de los datos.
- c. **Los conductores y transportistas:** deberán tener en su poder la Hoja de datos que legitima para el transporte de la piña siguiendo el Anexo V de la Orden de 10 de noviembre de 2000 que contendrá al menos, los datos de origen de la piña (el número de expediente del aprovechamiento y los datos del titular del mismo), la cantidad de piña a transportar y los datos de destino. Dicho documento deberá obrar en todo momento en poder del transportista autorizado, debiendo ser exhibido ante la autoridad competente a petición de la misma.
- d. **Lugares de acopio de piña:** se deberá acreditar la procedencia del fruto según lo indicado en los puntos anteriores de este artículo. Además estarán obligados a establecer un Libro de Registro de la actividad. Deberá contener al menos la siguiente información: Kg de piña recogida, procedencia de la misma, registro de entrada y salida de piña, datos de la persona física o jurídica que la recolecta y el número de autorización o comunicación. Esta documentación deberá estar a disposición de la autoridad competente. (cfr. Artículo 5 de la Orden de 10 de noviembre de 2000).



- e. **Puestos de compra:** se deberá acreditar la procedencia del fruto según lo indicado en los puntos anteriores de este artículo. En su caso, deberá contar con las licencias pertinentes como centro de actividad económica: licencia de apertura, registro agroalimentario, registro sanitario y con lo indicado para los lugares de acopio.

Tras cualquier inspección llevada a cabo, se levantará Acta siguiendo el modelo del ANEXO I.

5.5 Interlocución a nivel provincial

Por parte de cada uno de los organismos implicados se designará a nivel provincial al menos una persona que realizará la interlocución con los involucrados en el ámbito de su provincia.

5.6. Actuaciones ante la aparición de tenencia ilegal de piñas

1. Si de los controles, inspecciones o investigaciones realizados por los Agentes de la Autoridad se derivase algún indicio racional de procedencia ilegítima o no justificada de la piña, levantarán el correspondiente atestado o Acta de denuncia que remitirán a la Autoridad Judicial competente y en todo caso a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos de incoación del correspondiente expediente sancionador y determinar la posible responsabilidad en que se hubiera podido incurrir. Se considera infracción administrativa, entre otras, no contar con los documentos indicados en el punto 5.4 de este Procedimiento, así como su recogida fuera del periodo hábil. (Cfr. artículos 76 y 77 de la Ley Forestal de Andalucía 2/92, de 15 de junio). Estos expedientes tendrán la consideración de urgentes a efectos de agilizar su tramitación y establecer las medidas cautelares a la mayor brevedad asegurando la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.
2. Además de las actuaciones oportunas, se procederá al depósito de toda la piña cuya procedencia no quede justificada legalmente y de toda aquella que se encuentre en poder de cualquier productor, operador o recolector antes del periodo hábil establecido en la Orden de 24 de octubre de 2013, esto es del 1 de noviembre al 15 de abril del año siguiente (salvo en la provincia de Huelva, que será a partir del 1 de diciembre). Se indicará en el Acta de denuncia el aforo estimado de la piña depositada. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 2/92, de 15 de junio Forestal de Andalucía: *“No tendrá la consideración de sanción el embargo y depósito de los productos forestales ilegalmente obtenidos y de los medios utilizados para su obtención, acordada por la Administración Forestal a través de sus Inspectores o Agentes.”*
3. Si es posible identificar al dueño legítimo de la piña, por haber sido denunciado el hecho previamente, se le comunicará para que proceda a su retirada.
4. En el resto de los casos, la piña se depositará y se comunicará al teléfono que se habilitará al efecto para determinar el modo y el lugar de depósito provisional.

Sevilla, 29 de septiembre de 2015

